

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Firmado digitalmente por JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2024.04.17 16:13:34 -06'00'

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 18 de abril del 2024

AÑO CXLVI

Nº 68

88 páginas



Renovamos

nuestra App móvil Imprenta Nacional, ahora es transaccional

¡Descárguela ya mismo!



¡Más fácil para usted!

Promover y velar por el progreso económico, social y cultural de la región y en especial de nuestros asociados, N) Defender los principios de libertad de empresa y democracia consagrados en la constitución política y, en el marco de dichos principios salvaguardar y fortalecer los legítimos intereses del comercio y la libre empresa, O) Intervenir ante los entes públicos y privados para gestionar y apoyar las iniciativas que sean sometidas POI' nuestros asociados. P) Promover las ferias agroindustriales, comerciales y culturales en conjunto con otras instituciones, comités e instituciones para promoción y beneficio de los asociados y la región en general, Q) Dar a conocer, por los medios pertinentes, los productos y servicios de los asociados. R) Participar e intermediar ante la Administración Pública en las peticiones legítimas hechas por nuestros asociados. ()"

IV.—Que tales fines solventan una necesidad social de primer orden, por lo cual merecen el apoyo del Estado costarricense. **Por tanto,**

DECRETAN:

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA PARA
LA ASOCIACIÓN CÁMARA DE COMERCIO
Y AFINES DEL CANTÓN DE POCOCÍ

Artículo 1°—Declárese de utilidad pública para los intereses del Estado la Asociación Cámara de Comercio y Afines del Cantón de Pococí, cédula jurídica número 3-002762596.

Artículo 2°—Es deber de la Asociación rendir anualmente un informe de gestión ante el Ministerio de Justicia y Paz, de conformidad con lo indicado en el artículo 32 del Reglamento a la Ley de Asociaciones.

Artículo 3°—Los ingresos y el patrimonio de la asociación que se destinen en su totalidad y en forma exclusiva para fines públicos o de beneficencia y que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus integrantes, se encontrarán exonerados del impuesto sobre la renta, por el contrario, aquella parte que no tenga este destino, o quede repartido de alguna manera entre sus asociados, estará sujeto la imposición de este impuesto.

Artículo 4°—Le corresponde a la Administración Tributaria controlar y fiscalizar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias de la asociación, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y 104 del Código de Normas Procedimientos Tributarios.

Artículo 5°—Una vez publicado este decreto los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante el Registro de Asociaciones del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 6°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, A los veintinueve días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerardo Campos Valverde.—1 vez.—O.C. N° 4600087490.—Solicitud N° 011-2024.—(D44416 - IN2024854453).

N° 44367-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA

Con fundamento en las atribuciones y facultades conferidas en los artículos 50, 140 incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28, párrafo 2), inciso b) de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública; artículos 17, 83 y 86 de la Ley N° 7554 del 04 de octubre del 1995, Ley Orgánica del Ambiente; artículo 7° inciso 18) de la Ley N° 7788 del 30 de abril de 1998, Ley de

Biodiversidad; Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Trámites y Requisitos Administrativos, N° 8220 de 4 de marzo de 2002 y sus reformas.

Considerando:

I.—Que la Constitución Política en el artículo 50 establece que el Estado debe procurar el mayor bienestar a todos los habitantes del país organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de las riquezas, así como garantizar y preservar el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

II.—Que la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N° 7554 crea la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), como órgano de desconcentración máxima del Ministerio del Ambiente y Energía, cuyo propósito fundamental es, entre otros, armonizar el impacto ambiental con los procesos productivos.

III.—Que la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N° 7554, establece en su artículo 17 que las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una evaluación de impacto ambiental y su aprobación previa, como requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos; y que la Secretaría Técnica Nacional Ambiental determinará vía reglamento, cuáles actividades, obras o proyectos requieren una Evaluación de Impacto Ambiental.

IV.—Que la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N° 7554, en su artículo 86 dispone que la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) deberá responder a las necesidades de eficiencia y eficacia en el análisis de las evaluaciones de impacto ambiental, de conformidad con las normas específicas, viables y funcionales para la conservación del ambiente orientado hacia el desarrollo sostenible.

V.—Que el artículo 7 de la Ley de Biodiversidad define la Evaluación de Impacto Ambiental como un procedimiento científico-técnico que permite identificar y predecir cuáles efectos ejercerá sobre el ambiente una acción o proyecto específico, cuantificándolos y ponderándolos para conducir a la toma de decisiones. Incluye los efectos específicos, su evaluación global, las alternativas de mayor beneficio ambiental, un programa de control y minimización de los efectos negativos, un programa de monitoreo, un programa de recuperación, así como la garantía de cumplimiento ambiental.

VI.—Que desde el punto de vista técnico-legal, se ha promulgado el Decreto N° 43898-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC del 21 de diciembre del 2022, "Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental" que considera la evolución y transformaciones en cuanto a los procesos de evaluación de impacto ambiental que se han determinado a nivel mundial y del país, donde existen nuevas variables ambientales a contemplar dentro de los procesos de EIA, hacia políticas basadas en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible, y con nueva tecnología disponible, estableciéndose requisitos de carácter técnico y legal, propios y específicos de los procesos de EIA, delimitando las competencias institucionales, y concordantes al momento que se aplica la EIA para la formalización de una actividad, obra o proyecto en Costa Rica, generando seguridad técnica-jurídica y disminución de plazos de revisión en total apego a la Ley N° 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos.

VII.—Que en cumplimiento de lo que ordenó en su oportunidad el anterior Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC,

se promulgaron los siguientes Decretos Ejecutivos; Manual de Instrumentos Técnicos para el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA)-Parte II, Decreto N° 32712-MINAE; Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación del Impacto Ambiental (Manual de EIA)-Parte IV Decreto Ejecutivo N° 32966-MINAE.

VIII.—Que en cumplimiento de la Ley N° 8220, es necesario establecer requisitos claros y específicos, que aportan valor al proceso de EIA, para cada uno de los instrumentos de evaluación ambiental, D1+DJCA, D1+PPGA y EsIA y adelgazar el contenido de los mismos, sin desmejorar el proceso de EIA y sin caer en regresión ambiental, siendo que en la nueva reglamentación general que se promulgó en el Decreto Ejecutivo N° 43898-MINAE-S- MOPT-MAG-MEIC, “Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental” que entró en vigencia a partir del 20 de agosto del 2023, se anexan, integran y promulgan las normas y manuales técnicos necesarios y adecuados a la nueva norma, de manera que en un solo instrumento se incluye toda la información técnica para la realización del proceso de EIA, lo que hace necesario derogar la normativa enlistada en el considerando anterior.

IX.—Que de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC y sus reformas, se determinó que la presente propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir, situación por la que no se procedió con el trámite de control previo. **Por tanto,**

DECRETAN:

DEROGATORIA DE LOS DECRETOS EJECUTIVOS N° 32712-MINAE DEL 19 DE JULIO DEL 2005, PUBLICADO EN EL ALCANCE N° 43 DE LA GACETA N° 223 DEL 18 DE NOVIEMBRE DEL 2005 Y N° 32966-MINAE DEL 20 DE FEBRERO DEL 2006, PUBLICADO EN LA GACETA N° 85 DEL 04 DE MAYO DEL 2006

Artículo 1°—Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 32712-MINAE del 19 de julio del 2005, publicado en el Alcance N° 43 de *La Gaceta* N° 223 del 18 de noviembre del 2005, denominado Manual de Instrumentos Técnicos para el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA)-Parte II.

Artículo 2°—Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 32966-MINAE, del 20 de febrero del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 85 del 04 de mayo del 2006 denominado Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación del Impacto Ambiental (Manual de EIA)-Parte IV.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Ambiente y Energía a. í., Ronny Rodríguez Chaves.—1 vez.—O. C. N° 4600087068.—Solicitud N° 001-2024-SET.—(D44367 - IN2024854371).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 427-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones y facultades constitucionales y legales señaladas en el artículo 139 inciso I) de la Constitución Política de la República de Costa Rica, la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de

la República para el Ejercicio Económico del 2024, Ley N° 10427, publicada en *La Gaceta* N° 229 del 11 de diciembre del 2023, Alcance 245.

Considerando:

Único. - Que de forma física en documento de invitación de la PNUD el Sr. Presidente otorga visto buenos para el viaje a Ciudad de Panamá del Sr. Gerald Campos Valverde. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Gerald Campos Valverde, Ministro de Justicia y Paz, con cédula de identidad número 1-0781-0528, para que participe en la II Semana de la Seguridad Ciudadana en Centroamérica y República Dominicana, la cual se llevará a cabo del 23 al 25 de enero del 2024, siendo las horas y las fechas de viaje de las 09:35 horas del 22 de enero del 2024 y las 23:05 horas del 25 de enero del 2024, ambas fechas inclusive.

Artículo 2°—Los gastos por concepto del tiquete aéreo de ida y regreso y transporte dentro de ciudad de Panamá, así como los viáticos, entiéndase alimentación, hospedaje y gastos menores serán asumidos por el PNUD a través del proyecto Infosegura.

Artículo 3°—La suscripción de la respectiva póliza de seguro viajero, será cubierta por los organizadores del evento.

Artículo 4°—El señor Gerald Campos Valverde devengará el 100% de su salario durante el tiempo en que rija este acuerdo.

Artículo 5°—En tanto dure la ausencia del señor Ministro de Justicia y Paz, se nombrará al señor Exleine Sánchez Torres, como ministro a.í. del Ministerio de Justicia y Paz, cédula de identidad número 3-0336-0472 de las 09:35 horas del 22 de enero del 2024 y las 23:05 horas del 25 de enero del 2024, ambas fechas inclusive.

Artículo 6°—Rige a partir de las 09:35 horas del 22 de enero del 2024 y las 23:05 horas del 25 de enero del 2024, ambas fechas inclusive.

Dado en la Presidencia de la República, el día dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—O.C.N°4600087490.—Solicitud N° 001-2024.—(IN2024854404).

N° 429-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones y facultades constitucionales y legales señaladas en el artículo 139 inciso 1) de la Constitución Política de la República de Costa Rica y el artículo 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, número 6227 del dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

ACUERDA

Artículo 1°—Autorizar al señor Gerald Campos Valverde, Ministro de Justicia y Paz, con cédula de identidad número 1-0781-0528, para que disfrute de sus vacaciones legales los días del 01 al 05 de febrero de 2024, lo anterior según dictamen de la Procuraduría General de la República N° C475-2006 del 28 de noviembre del 2006 que dispone en lo conducente que, «C...» a no dudar, tanto los ministros como viceministros tienen derecho a las vacaciones anuales remuneradas al tenor del mencionado numeral 59 constitucional [...] y artículos 24 de la Declaración Universal